

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, VER., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Lic. Reynaldo Escobar Pérez y C.P. Rafael Germán Murillo Pérez, en su carácter de Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Humberto Faibre Wolf y Moisés Cagnant Capitaine, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Único, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33 fracción XVI inciso g), 49 fracción XVII, 50, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 8, 9 fracciones I y III, 12, 17, 18, 19 y 20 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 1, 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal del propio Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate. En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del porcentaje máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo, se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el Estado, por el Municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

## CLAUSULAS

### SECCION I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**SEGUNDA.-** Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Nautla.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

**TERCERA.-** Para los efectos de este Convenio se entiende por:

**a) Obras de vialidad.-** Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**b) Obras de infraestructura.-** Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**c) Gasto de inversión.-** El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

**d) Gasto corriente.-** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**e) Recaudación potencial del impuesto predial.-** Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

**f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.-** La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

**g) Anexos al convenio.-** Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este Convenio.

**CUARTA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

**QUINTA.-** La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Nautla a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, una vez deducido el impuesto al valor agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava fracción III de este Convenio.

**SEXTA.-** La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

## SECCION II

### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

**SEPTIMA.-** El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Nautla, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

**OCTAVA.-** Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**NOVENA.-** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMA.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

**a)** Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado o su equivalente.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

**b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

**c)** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**e)** Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAPRIMERA.-** Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

### SECCION III

#### DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

**DECIMATERCERA.-** Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**DECIMACUARTA.-** El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

**a)** Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

**b)** Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

**c)** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**d)** Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**e)** Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**DECIMAQUINTA.-** Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

**DECIMASEXTA.-** Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

#### SECCION IV

#### DEL COMITE TECNICO

**DECIMASEPTIMA.-** Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

**I.** Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

**a)** Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

**b)** Del Estado, en el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.

**c)** De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

**d)** De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

**II.** Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

**III.** Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

**DECIMAOCTAVA.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

**II.** Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

**III.** Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

**IV.** Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

**V.** Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

**VI.** Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

**VII.** Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

**VIII.** Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación precedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

**IX.** Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

**X.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

**XI.** Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

**XII.** Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

**XIII.** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

#### SECCION V

#### DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

**DECIMANOVENA.-** El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del convenio, para los efectos a que haya lugar.

**VIGESIMA.-** El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

**VIGESIMAPRIMERA.-** El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

## TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

México, D.F., a 11 de enero de 2006.- Por el Estado: el Gobernador, **Fidel Herrera Beltrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Reynaldo Escobar Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Rafael Germán Murillo Pérez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Humberto Faibre Wolf**.- Rúbrica.- El Síndico Unico, **Moisés Cagnant Capitaine**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**LINEAMIENTOS para la aplicación de los recursos del Ramo General 39, Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal de 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO BERNAL MIRANDA, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, último párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, último párrafo, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, fracción XLIII, 15 y 51, cuarto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; y 62, fracciones XXIV, XXV, XXIX y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que en diciembre de 1999 la H. Cámara de Diputados autorizó la incorporación del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000, con el propósito de realizar acciones relacionadas con infraestructura pública.

Que la H. Cámara de Diputados autorizó el PAFEF en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, con el objetivo de coadyuvar a la atención de necesidades presupuestarias relacionadas con el saneamiento financiero, los sistemas de pensiones y la infraestructura de las entidades federativas.

Que se creó el Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas por aprobación de la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Que la H. Cámara de Diputados autorizó el PAFEF en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, con el propósito de fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y de las regiones, en materia de saneamiento financiero; inversión en infraestructura; apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente las reservas actuariales; modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones; y la modernización de los sistemas de recaudación locales.

Que la H. Cámara de Diputados autorizó el PAFEF en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, con el propósito de fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y de las regiones, en materia de saneamiento financiero; inversión en infraestructura; apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente las reservas actuariales; modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones; la modernización de los sistemas de recaudación locales; fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; y sistemas de protección civil.

Que en el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que a las dependencias y entidades les queda prohibido, durante el proceso electoral federal 2006, identificarse en ejercicio de sus funciones con los partidos políticos o candidatos, así como apoyarlos o combatirlos con recursos federales y, especialmente, influenciar la decisión de los electores a través de propaganda o acciones identificables con objetivos distintos del cumplimiento de su función.

Que a fin de precisar los términos para la aplicación de los recursos del Ramo General 39 y la interpretación del artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, así como regular y establecer criterios para coadyuvar a la eficacia, eficiencia y transparencia en la aplicación de dichos recursos, con la participación y tomando en cuenta la opinión de los representantes de los gobiernos de las entidades federativas y con la opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública, manifestada en el oficio número UNAOPSPF/309/AD/002/2006 del 11 de enero de 2006, suscrito por el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal (específicamente en lo que se refiere a la legislación aplicable en materia de adquisiciones y obra pública), así como en el oficio número 211/017/2006 del 30 de enero de 2006, suscrito por el Director General de Operación Regional y Contraloría Social, en lo que corresponde a su ámbito de competencia, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39  
PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

1. El objeto de los presentes Lineamientos es precisar los términos con base en los cuales se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, para la aplicación, erogación, control y rendición de cuentas de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
  - I. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - II. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
  - III. Entidades federativas: a los gobiernos de los estados de la Federación y del Distrito Federal;
  - IV. Presupuesto: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006;
  - V. Apoyos: a los recursos federales del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que se otorgan como subsidios a las entidades federativas;
  - VI. Lineamientos: a los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal de 2006;
  - VII. Subsidios: a los recursos federales que se transfieren en apoyo del desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para fortalecer el presupuesto de las entidades federativas y de las regiones, y que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones aplicables y a las establecidas en el Presupuesto;
  - VIII. Saneamiento financiero: amortización de la deuda pública expresada como reducción del principal, así como al proceso que consiste en promover el equilibrio de las finanzas públicas, en el ámbito de las entidades federativas, incluyendo la administración pública centralizada y paraestatal. Comprende el fortalecimiento de los ingresos mediante una mayor recaudación, así como la racionalización, control y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente y de operación, principalmente, para contribuir al equilibrio entre el ingreso y el gasto público, además de mejorar la fortaleza y estabilidad de las finanzas y del nivel del balance financiero público;
  - IX. Sistemas de pensiones: son los establecidos en los términos de la legislación de las entidades federativas. Comprenden el esquema de prestaciones sociales mediante el cual los gobiernos asignan un monto periódico para cubrir pagos en favor de los servidores públicos y/o sus beneficiarios, derivados de una relación laboral y de los servicios prestados a una dependencia o una entidad paraestatal del gobierno de las entidades federativas;
  - X. Reservas actuariales de los sistemas de pensiones: a la constitución de un fondo financiero a través de aportaciones periódicas a cada una de las ramas de seguridad social, con base en estimaciones de sustentabilidad financiera de los recursos necesarios para tales conceptos;
  - XI. Inversión en infraestructura física de las entidades federativas: a los recursos destinados a mantener e incrementar la capacidad productiva del sector público o el cumplimiento de las funciones públicas, a través de la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura pública, así como las erogaciones orientadas a la infraestructura para proporcionar e impulsar servicios sociales, desarrollo social, desarrollo urbano, rural y regional, seguridad pública, protección civil, investigación científica y desarrollo tecnológico, apoyo a las actividades económicas y adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura y las asociadas a ordenamiento y desarrollo rural y urbano. Incluye el equipamiento necesario o relacionado directamente con dicha infraestructura, otros gastos inherentes a la elaboración y evaluación de proyectos, así como a la ejecución, supervisión y control de los proyectos u obras ejecutadas por contrato o administración, nuevas o en proceso;
  - XII. Apoyos devengados: al reconocimiento de pasivos por el Gobierno Federal a favor de las entidades federativas que, conforme a las disposiciones aplicables, se determina al momento de la entrega de los recursos comprendidos en estos Lineamientos dentro del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

- XIII.** Apoyos aplicados: a las acciones relacionadas con el establecimiento formal, por las entidades federativas, de compromisos y obligaciones de pago correspondientes a los destinos definidos en el Presupuesto para los recursos del Ramo General 39, y a las erogaciones que se derivan de dichos compromisos y obligaciones.

En el marco de los presentes Lineamientos, y de acuerdo con las necesidades operativas de las entidades federativas, se podrán aplicar los Apoyos para cubrir los compromisos y obligaciones de pago que hayan contraído formalmente hasta el 31 de diciembre de 2006, siempre y cuando las erogaciones relativas a esos compromisos y obligaciones, se lleven a cabo a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2007.

Los rendimientos financieros generados en las cuentas productivas establecidas para la identificación de los Apoyos, se podrán aplicar y erogar a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2007.

Únicamente en casos de carácter excepcional y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), una prórroga a dichos plazos, para realizar las acciones y erogaciones correspondientes a la aplicación de los Apoyos y sus rendimientos financieros;

- XIV.** Modernización de los catastros: a las acciones dirigidas a la actualización permanente de los valores y del registro catastral de los bienes inmuebles objeto de tributación, así como al mejoramiento de la eficacia y eficiencia en la recaudación correspondiente. Comprende, entre otras acciones, el desarrollo, operación y actualización de sistemas de información geográfica, técnicos, financieros y administrativos, así como las medidas necesarias para la definición y actualización de tasas, tarifas, valores base de tributación, la creación, mantenimiento y modernización del padrón de contribuyentes, así como las que se requieran para incrementar y hacer más eficiente la recaudación por este concepto;
- XV.** Modernización de los sistemas de recaudación locales: a las acciones e inversiones en los ámbitos legal, normativo, organizacional, de sistemas, equipamiento y desarrollo técnico y administrativo, entre otras, así como las dirigidas a elevar la eficiencia y la transparencia de su operación y control, para fortalecer e incrementar la recaudación local, y desarrollar los sistemas tributarios y no tributarios locales;
- XVI.** Desarrollo de mecanismos impositivos: a los estudios, proyectos y acciones de carácter legal, normativo, técnico, operativo, económico, financiero, administrativo y de sistemas de información, entre otros, que permitan ampliar o aumentar la base gravable de los sistemas tributarios de las entidades federativas, con el propósito de incrementar la captación de las contribuciones locales y fortalecer los ingresos para el financiamiento del gasto público;
- XVII.** Fortalecimiento de los proyectos en educación, cultura, investigación científica y desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica: a las medidas orientadas al diseño, desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y acciones en los ámbitos de educación, cultura, investigación científica y el desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica, en los términos de las disposiciones aplicables. Incluye la aplicación de los Apoyos para la formación y desarrollo de recursos humanos especializados, de redes, grupos y centros académicos de investigación científica, así como el impulso a la constitución e innovación de empresas de base tecnológica vinculadas con las actividades económicas, el desarrollo humano y social, y el medio ambiente y los recursos naturales, entre otros ámbitos de acción;
- XVIII.** Sistemas de protección civil en las entidades federativas: a las acciones dirigidas a mejorar las medidas preventivas y la capacidad de operación de los Sistemas de Protección Civil en las entidades federativas. Incluye el desarrollo de mecanismos de prevención de contingencias y para la mitigación de los daños ocasionados por eventos perturbadores de diversa naturaleza, entre otros, en los términos del artículo 3 de la Ley General de Protección Civil. También comprende la realización de acciones en el marco del Programa para el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en los términos de sus Reglas de Operación y de los presentes Lineamientos, y únicamente para aplicarlos en infraestructura pública y su equipamiento, que corresponda a la coparticipación de las entidades federativas en su fideicomiso estatal FONDEN; y
- XIX.** Instrumentación y desarrollo de sistemas de profesionalización de recursos humanos en las administraciones públicas de las entidades federativas: a las medidas dirigidas al diseño, operación, evaluación y desarrollo de programas, proyectos y acciones que consideren la racionalización del gasto en servicios personales y de las estructuras orgánico-ocupacionales; la descripción y valuación de puestos; la política salarial; la selección, capacitación,

actualización y desarrollo de personal; la evaluación del desempeño; la certificación de capacidades, los incentivos al logro de los objetivos de los programas con apego a la legalidad, honradez y lealtad; así como para el desarrollo de sistemas de servicio profesional de carrera, entre otros.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Presupuesto, los Apoyos son recursos federales que se otorgan a las entidades federativas con el carácter de subsidios dirigidos a fortalecer su presupuesto y el de las regiones.
4. En los términos de las disposiciones aplicables, los Apoyos se deben destinar exclusivamente a:
  - i) inversión en infraestructura física y su equipamiento de las entidades federativas;
  - ii) saneamiento financiero;
  - iii) saneamiento y reforma de los sistemas de pensiones en las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales;
  - iv) modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;
  - v) modernización de los sistemas de recaudación locales;
  - vi) desarrollo de mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales;
  - vii) fortalecimiento de los proyectos en educación, cultura, investigación científica y desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica;
  - viii) sistemas de protección civil en las entidades federativas, e
  - ix) instrumentación y desarrollo de sistemas de profesionalización de recursos humanos en las administraciones públicas de las entidades federativas.
5. Las entidades federativas deberán destinar a la inversión en infraestructura física y su equipamiento, cuando menos el 40 por ciento de los Apoyos que reciban. El otro 60 por ciento lo podrán aplicar en cualquiera de los destinos establecidos para los Apoyos en el Presupuesto o en algún conjunto de ellos, a elección de las entidades federativas de conformidad con sus prioridades.
6. Los Apoyos no podrán destinarse a gasto corriente y de operación, salvo en los casos señalados en los numerales 18 a 28 de los presentes Lineamientos.
7. En la aplicación de los Apoyos, será responsabilidad de las entidades federativas cumplir con las disposiciones aplicables.
8. Las entidades federativas podrán asignar recursos propios de sus presupuestos para apoyar y complementar la realización de las acciones comprendidas en el artículo 15 del Presupuesto y en estos Lineamientos.
9. Los Apoyos deben ser registrados en los ingresos y egresos de la contabilidad de las entidades federativas, de acuerdo con las disposiciones locales aplicables y con los principios básicos de contabilidad gubernamental, así como para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante los congresos locales, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento a las disposiciones en materia de información, control, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia.
10. En la aplicación de los Apoyos, las entidades federativas deberán observar las disposiciones federales (en lo que corresponda a los recursos federales) que se ejerzan en el marco de convenios específicos, y podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los Apoyos, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y corresponda a los destinos definidos para los Apoyos en el artículo 15 del Presupuesto. Asimismo, podrán aplicar los Apoyos mediante convenios que suscriban con sus municipios u otros organismos públicos locales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones aplicables y con estos Lineamientos.
11. Para los fines señalados en el Presupuesto y con las mismas restricciones, las entidades federativas, mediante la formalización del convenio respectivo entre ellas o con el Gobierno Federal, podrán aplicar los Apoyos para cubrir las aportaciones que deban hacer a los programas o acciones convenidas con alguna dependencia o entidad del Gobierno Federal, y exclusivamente cuando el objetivo de dichos convenios, y la aplicación de los recursos, sean congruentes con los destinos establecidos para los Apoyos en el artículo 15 del Presupuesto.

En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del convenio que se suscriba.

Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los programas o acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios previstos en este numeral, se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 10, del Presupuesto, la interpretación de estos Lineamientos, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

## CAPITULO II DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

13. Previamente a la entrega de los Apoyos por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas deberán contratar y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación (Tesofe), una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los Apoyos y de sus rendimientos financieros, e informarlo de inmediato a la Tesofe, a la UPCP, a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social (DGORCS) de la Función Pública, así como a la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas, a fin de que la Tesofe lleve a cabo la entrega de los recursos. Se considerará ratificada la utilización de la cuenta que las entidades federativas tengan vigente para dichos efectos, hasta que no comuniquen una nueva cuenta. Por otra parte, las entidades federativas darán cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los Apoyos, conforme a los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación en materia de control y evaluación, suscrito por la Función Pública con cada entidad federativa.
14. Los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas a que se refiere el numeral anterior, podrán aplicarse en cualquiera de los destinos previstos en el artículo 15 del Presupuesto, o en algún conjunto de ellos, a elección de la entidad federativa de conformidad con sus prioridades y los presentes Lineamientos.
15. La entrega de los recursos a las entidades federativas estará a cargo de la Secretaría, y se realizará en los términos que la misma defina por conducto de la UPCP.
16. Los Apoyos entregados por el Gobierno Federal a las entidades federativas, que no hayan sido sujetos de alguna acción que resulte en el establecimiento formal de compromisos u obligaciones de pago, en los términos del numeral 2, fracción XIII, de estos Lineamientos, deberán ser reintegrados a la Tesofe dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables. En el caso de que los Apoyos, incluidos los rendimientos financieros que se hayan generado, no hayan sido erogados de acuerdo con lo establecido en dicho numeral y fracción, el reintegro a la Tesofe se deberá realizar dentro de los 15 días naturales siguientes al último día hábil del mes de febrero de 2007.
17. En el proceso de aplicar y erogar los Apoyos, las entidades federativas podrán destinarlos a programas y/o proyectos de inversión y equipamiento, así como a otras erogaciones congruentes con los destinos de los Apoyos en el Presupuesto, que hayan sido realizados total o parcialmente durante el ejercicio fiscal de 2006 con recursos de las entidades federativas, ya sean propios (provenientes de participaciones en ingresos federales, así como de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos locales), o se trate de recursos canalizados por el Gobierno Federal (FIES y otros similares). En estos casos, se deberá atender lo siguiente:
  - I. Realizar detallada y completamente el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas y transparencia, corresponde a los Apoyos del ejercicio fiscal de 2006; y
  - II. En relación con los recursos que se restituyan, reprogramen o reasignen en los ingresos y/o egresos de las entidades federativas, como resultado de la aplicación que se realice de los Apoyos, en los términos de las disposiciones aplicables, las entidades federativas llevarán a cabo las acciones y procesos respectivos con absoluto cumplimiento de las disposiciones aplicables y rendirán cuentas detalladas y transparentes de esas operaciones, con base en la justificación (disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago) y la documentación comprobatoria que demuestre objetivamente la entrega de los recursos correspondientes.

- 18.** En materia de inversión en infraestructura física, los Apoyos se deberán aplicar preferentemente en proyectos de obra pública y su equipamiento, ya sean nuevos o en proceso, y que se ejecuten por contrato o por administración, en los ámbitos hidroagrícola; agropecuario; incremento del temporal tecnificado; educación; cultura; salud; agua potable; drenaje y alcantarillado; saneamiento ambiental; electrificación; comunicaciones y transportes; desarrollo social; desarrollo urbano; desarrollo rural; caminos rurales y alimentadores; desarrollo regional; apoyo a la actividad económica; seguridad pública; protección civil; investigación científica y desarrollo tecnológico, entre otras.

En el caso de obras en proceso, se deberá llevar a cabo el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, a fin de que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, registro y documentación comprobatoria corresponden a los Apoyos, y que la rendición de cuentas y la transparencia se atendieron en los términos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de reservas territoriales sólo procederá cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural, urbano y regional, así como cuando sean necesarias para la construcción o ampliación de infraestructura y su equipamiento.

En la aplicación de los Apoyos para inversión en infraestructura física y su equipamiento, se incluyen las siguientes acciones de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Erogaciones para la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura citada, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas como, por ejemplo, las bombas de los sistemas de agua potable, o el equipo cultural, científico y tecnológico, en el caso de centros educativos y de salud, así como su equipamiento para operar;
  - II. Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un tres por ciento del costo de la obra o proyecto específico de inversión programado en el ejercicio fiscal de 2006 por concepto de la realización de estudios, elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación costo-beneficio, evaluación de impacto ambiental, y otros estudios y evaluaciones similares, en la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de Contraloría o equivalente en la entidad federativa, para las obras realizadas por administración directa. En este último caso, los gastos respectivos serán equivalentes al 2 al millar del costo total de la obra o proyecto específico de infraestructura física;
  - III. También se podrán asignar los Apoyos a cubrir compromisos y obligaciones de pago para inversión en infraestructura y equipamiento que sean resultado de proyectos para prestación de servicios (PPS), así como de otros esquemas de financiamiento destinados a la inversión en infraestructura y equipamiento en el ejercicio fiscal de 2006, y
  - IV. Pago de la prima de aseguramiento de la infraestructura, en los términos de las disposiciones aplicables, preferentemente en zonas de riesgo.
- 19.** De acuerdo con el numeral anterior, se deberá programar la aplicación de los Apoyos que se destinen a infraestructura física y su equipamiento, con el objetivo de que el costo de las obras o acciones de inversión sea aplicado en el ejercicio fiscal de 2006, en los términos del numeral 2, fracción XIII, de estos Lineamientos. Para ello, son necesarios los proyectos ejecutivos; las evaluaciones de costo-beneficio e impacto ecológico o ambiental, según corresponda; las autorizaciones respectivas; los derechos de vía, en su caso; la concertación con la ciudadanía, de ser procedente; así como los elementos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de inversión.
- 20.** En materia de saneamiento financiero, sólo procederá la aplicación de los Apoyos en caso de que se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales, expresado en un mejor nivel del balance financiero, la disminución del déficit y de la deuda pública. Se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas de saneamiento financiero:
- I. Amortización de deuda pública, expresada como reducción del principal al saldo registrado al 31 de diciembre de 2005. Se debe otorgar prioridad a las amortizaciones que representen mayores beneficios financieros, así como a las que estén relacionadas directamente con inversión en infraestructura pública.

Como parte de las acciones de saneamiento y fortalecimiento financiero, procederá asignar los Apoyos al pago de intereses, comisiones o gastos de la deuda pública, siempre y cuando disminuya el monto de dicha deuda, para lo cual se deberá acreditar contable y documentalmente el impacto favorable sobre el balance financiero y la reducción del déficit público, de acuerdo con las disposiciones aplicables.



- III. Desarrollo de sistemas técnicos para las funciones de formulación y actualización de cuotas, tarifas y demás contribuciones relacionadas con la prestación, uso y aprovechamiento de bienes y servicios públicos, así como para la recaudación de otro tipo de ingresos previstos en las disposiciones aplicables;
  - IV. Modernización y desarrollo de las tesorerías y oficinas recaudadoras o equivalentes;
  - V. Modernización y desarrollo de los sistemas de información financiera, contable y presupuestaria, y
  - VI. Coordinación y colaboración entre los gobiernos de los estados y del Distrito Federal con los gobiernos de los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según corresponda, dirigidas al fortalecimiento, modernización y desarrollo de los sistemas de recaudación locales y la distribución de los ingresos obtenidos.
24. Desarrollo de mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales. En esta materia, los Apoyos se podrán aplicar, de manera enunciativa y no limitativa, en lo siguiente:
- I. Elaboración, mantenimiento, modernización y desarrollo del padrón de contribuyentes;
  - II. Realización de estudios, proyectos y censos fiscales para determinar y actualizar la base gravable potencial;
  - III. Realización de estudios y acciones que permitan incorporar a la base gravable potencial un mayor número de contribuyentes efectivos;
  - IV. Ejecución de acciones de orientación, promoción y difusión relativas al cumplimiento de las obligaciones fiscales y al cambio cultural en el contribuyente a favor del pago oportuno y voluntario de las contribuciones;
  - V. Capacitación, actualización y desarrollo del personal que participa en las funciones de recaudación;
  - VI. Apoyo a medidas de control para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aplicación, seguimiento y culminación de los procedimientos de ejecución a que haya lugar, en su caso, y
  - VII. Acciones y medidas de información, orientación, asistencia y apoyo al contribuyente para el cumplimiento correcto y oportuno de sus obligaciones fiscales.
25. Fortalecimiento de los proyectos de educación, cultura, investigación científica y desarrollo de empresas y actividades de base tecnológica. De forma enunciativa y no limitativa, los Apoyos se podrán destinar a lo siguiente:
- I. Apoyar el fortalecimiento de programas y proyectos en el ámbito educativo, cultural, de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en el marco de las leyes generales de educación y de ciencia y tecnología, y sus equivalentes a nivel local, de las disposiciones relacionadas con la cultura, en los ámbitos federal, local y regional, así como del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del respectivo Plan Estatal de Desarrollo;
  - II. Cubrir la contraparte que corresponda a las entidades federativas en programas y proyectos del ámbito educativo, que realicen coordinadamente con la Secretaría de Educación Pública u otra dependencia o entidad federal del ámbito educativo;
  - III. Apoyar la elaboración, prueba, ejecución, evaluación y desarrollo de programas y proyectos educativos que coadyuven al logro de los objetivos y a la instrumentación de las estrategias definidas en los planes y programas aprobados;
  - IV. Solventar otras erogaciones de gasto que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, estrategias, programas y proyectos vinculados con las disposiciones aplicables en el ámbito educativo. En este caso, las entidades federativas deberán tener en cuenta que los Apoyos no se podrán aplicar a gasto regularizable y que el monto de los Apoyos puede variar de un ejercicio fiscal a otro.

Por ello, previamente a la erogación de los Apoyos para este tipo de erogaciones, las entidades federativas deberán solicitar y obtener formalmente por escrito la autorización correspondiente de la UPCP, para lo que tomará en cuenta a la autoridad competente. Dicha solicitud acreditará, con la información necesaria, que constituyen compromisos y obligaciones ineludibles de pago, y que solventarlas permitirá fortalecer programas y proyectos educativos prioritarios. La solicitud de la entidad federativa y la respuesta de la UPCP, se comunicarán formalmente a la DGORCS de la Función Pública para su conocimiento;

- V. Desarrollar programas intensivos en el uso de tecnologías de la información y la comunicación en educación y cultura;
  - VI. Desarrollar proyectos de innovación tecnológica aplicada a los servicios educativos y culturales, así como impulsar la conversión de la producción y difusión de la cultura por medios analógicos a sistemas digitales y fomentar el uso de tecnologías de la información para preservar el acervo cultural existente en los ámbitos fílmico, de video y fotográfico, entre otros, e
  - VII. Impulsar proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológicos, a fin de incentivar a las empresas y actividades de base tecnológica, en los ámbitos industrial, agropecuario y de servicios, así como para fortalecer el desarrollo humano y social y preservar el ambiente y los recursos naturales, que consideren las necesidades y prioridades del desarrollo local, regional y nacional.
- 26.** Sistemas de protección civil en las entidades federativas. De manera enunciativa y no limitativa, los Apoyos podrán aplicarse en las siguientes acciones:
- I. Apoyar la operación de los Sistemas de Protección Civil de las entidades federativas, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil y conforme a la participación que les corresponda dentro del Sistema Nacional de Protección Civil;
  - II. Fortalecer las medidas que en la materia dicten los Consejos Estatales de Protección Civil, las Unidades Estatales de Protección Civil y, en su caso, la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales;
  - III. Atender las necesidades de las entidades federativas, relacionadas con la protección civil, prevención, auxilio y recuperación, entre otras, en los términos del artículo 3 de la Ley General de Protección Civil, ante la ocurrencia de cualquier evento perturbador que afecte la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
  - IV. Apoyar la realización de acciones comprendidas en el marco del Programa para el Fondo de Desastres Naturales, y
  - V. Realizar aportaciones complementarias a los fideicomisos estatales, constituidos para ejercer los recursos aportados por las entidades federativas y las coparticipaciones entregadas por el Gobierno Federal para atender un desastre natural, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del FONDEN. Los Apoyos que se apliquen con este propósito, deberán ser comprobados en los términos de los Lineamientos.
- 27.** Las acciones de protección civil financiadas con los Apoyos que se realicen de manera coordinada con el Gobierno Federal y, en su caso, con los municipios, podrán corresponder a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, en lo que se refiere a las aportaciones financieras para la prevención y atención de desastres, conforme a los convenios de coordinación, y los acuerdos y resoluciones tomados en el Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación en la materia, con pleno respeto a la competencia y facultades de los gobiernos locales.
- 28.** Instrumentación y desarrollo de sistemas de profesionalización de recursos humanos en las administraciones públicas de las entidades federativas. De conformidad con las disposiciones aplicables en cada entidad federativa, los Apoyos podrán aplicarse, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes acciones:
- I. Racionalización del gasto en servicios personales y de las estructuras orgánico-ocupacionales;
  - II. Sistemas de descripción, valuación de puestos y política salarial;
  - III. Padrón de servidores públicos de las administraciones públicas;
  - IV. Sistemas especializados para el reclutamiento, selección, ingreso y separación de servidores públicos, en los términos de las disposiciones aplicables;
  - V. Diseño de mecanismos de planeación para la determinación de necesidades y los perfiles de los servidores públicos requeridos;
  - VI. Ejecución de programas de capacitación y actualización para la certificación de capacidades técnicas y gerenciales de los servidores públicos, en el marco del sistema de profesionalización, así como para su desarrollo profesional permanente;
  - VII. Acciones para la evaluación periódica del desempeño de los servidores públicos certificados en el marco del sistema de profesionalización, y
  - VIII. Desarrollo de sistemas de servicio profesional de carrera, en el marco de las disposiciones aplicables.

- 29.** Únicamente en casos excepcionales, debidamente justificados documentalmente y previa autorización de la UPCP, por tratarse de recursos que tienen el carácter de subsidio federal, las entidades federativas podrán hacer aportaciones a fideicomisos estatales existentes o que se constituyan, con cargo a los Apoyos transferidos, a efecto de que puedan dar cumplimiento a compromisos y obligaciones de pago establecidos formalmente por las entidades federativas, siempre y cuando el objeto del fideicomiso y la asignación de los Apoyos sea estrictamente congruente con los destinos establecidos en el artículo 15 del Presupuesto, o que específicamente correspondan a las medidas de saneamiento financiero incluidas en dicho precepto. Estos casos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:
- I.** Se deberá establecer una subcuenta productiva específica en el fideicomiso de que se trate, para el registro, aplicación, control e identificación de los Apoyos, así como de sus rendimientos financieros;
  - II.** Por tratarse de subsidios de carácter federal, las entidades federativas deberán realizar las gestiones necesarias a efecto de que la institución fiduciaria, por acuerdo formal del Comité Técnico del fideicomiso, otorgue a la Secretaría y a la Función Pública, así como a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y estatales, las facilidades necesarias para conocer y revisar toda la información relativa a la aplicación de los Apoyos aportados a dicho acto jurídico, sin que la institución fiduciaria requiera de una instrucción previa del fideicomitente o del Comité Técnico del fideicomiso en ese sentido;
  - III.** Se deberá asegurar el libre acceso de dichas instancias a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los Apoyos aportados al fideicomiso;
  - IV.** Se deberán establecer las medidas necesarias, ya sea en el contrato del fideicomiso, en sus reglas de operación o mediante un acuerdo especial de su Comité Técnico, para asegurar plena congruencia con el marco legal y normativo que regula la asignación, aplicación, control, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas de los Apoyos, y
  - V.** En todos los casos, se deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2, fracción XIII, de los Lineamientos, específicamente en lo relativo a que los Apoyos deberán estar vinculados con acciones que resulten en compromisos u obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2006, y a que deberán ser erogados a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2007.
- 30.** Para la aplicación de los Apoyos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios u otros organismos públicos locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los Apoyos que se les proporcionen, en los términos del Presupuesto, de las disposiciones aplicables y de los Lineamientos. Al respecto, se deberá atender lo siguiente:
- I.** El municipio u organismo establecerá una cuenta productiva específica para la identificación de los Apoyos y sus rendimientos financieros;
  - II.** En todos los casos, se cumplirá con lo dispuesto en el numeral 2, fracción XIII, de los Lineamientos, en lo relativo a la aplicación y erogación de los Apoyos y sus rendimientos financieros;
  - III.** Se deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y estatales, el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los Apoyos aplicados mediante dichos convenios, y
  - IV.** De conformidad con el Capítulo III de los Lineamientos, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales y en el informe del cierre del ejercicio fiscal, lo correspondiente a los proyectos convenidos para su ejecución por los municipios u organismos públicos locales, considerando que para cumplir con el numeral 31 de los Lineamientos, se considerará como comprobante de la aplicación de los Apoyos por las entidades federativas el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instituciones de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos comprobatorios de la aplicación definitiva de los Apoyos.

CAPITULO III  
**INFORMACION, CONTROL Y FISCALIZACION**

31. En la aplicación de los Apoyos, las entidades federativas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por obra y acción. La documentación comprobatoria original se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de la entidad federativa, municipio u organismo público, según corresponda, cuando sea requerida por la Secretaría, la Función Pública o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Función Pública realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

32. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los Apoyos. Esta obligación será atendida también por los municipios u organismos públicos locales, de conformidad con las disposiciones locales aplicables, cuando hayan recibido Apoyos mediante convenio específico.

Asimismo, promoverán la publicación de la información de los proyectos y acciones financiados con los Apoyos, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su equivalente a nivel local.

33. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los Apoyos.
34. Una vez recibidos los Apoyos en los términos indicados en los numerales 13 y 15 de estos Lineamientos, las entidades federativas deberán comunicar por escrito a la UCP la recepción del depósito de los Apoyos, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito de los recursos. En caso de no existir dicha confirmación en el plazo señalado, se considerará aceptado dicho depósito.
35. En lo relativo a la aplicación de los Apoyos, las entidades federativas informarán a la UCP de la Secretaría y a la DGORCS de la Función Pública, durante los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, de los resultados físico-financieros. El informe correspondiente al cierre del ejercicio fiscal deberá entregarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2007. Los informes se deberán enviar en archivo electrónico en paquete Excel, conforme a los formatos anexos a los presentes Lineamientos y su instructivo de llenado.
36. Los informes a que se refiere el numeral anterior serán considerados preliminares para efectos de la rendición de cuentas y la transparencia en las entidades federativas, y tienen como objetivo proveer elementos de referencia y análisis sobre la aplicación de los Apoyos, para la Secretaría y la Función Pública, así como para las instancias fiscalizadoras, federal y estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
37. Para efectos de la rendición de cuentas ante las instancias federales competentes, la Secretaría registrará en el Ramo General 39 los Apoyos que se entreguen a las entidades federativas. Asimismo, registrará también en este Ramo los recursos que se canalicen a las entidades federativas en cumplimiento a otros artículos del Presupuesto, como el artículo 24, correspondiente a los recursos que se distribuyan a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). Adicionalmente, la Secretaría registrará en dicho Ramo otros recursos que haya asignado a las entidades federativas para solventar situaciones de carácter superveniente, de conformidad con el artículo 25, último párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para ser observados durante el ejercicio fiscal de 2006 y en el siguiente, en cuanto a la aplicación y control de los recursos públicos asignados en el presente ejercicio fiscal.

México, D.F., a 31 de enero de 2006.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario,  
**Guillermo Bernal Miranda.**- Rúbrica.

**ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006**

**INFORME TRIMESTRAL DE LOS AVANCES FISICO-FINANCIEROS DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006**

PERIODO QUE SE REPORTA:

Hoja \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
FECHA: día/mes/año

ENTIDAD FEDERATIVA:

Número del programa, proyecto o acción	Denominación y/o descripción del programa, proyecto o acción	Ubicación		Institución ejecutora	Unidad de medida	AVANCES FISICOS			AVANCES FINANCIEROS (pesos)				
		Municipio	Localidad			Programado Anual	Realizado Acumulado al Trimestre	% Avance realizado / programado	Monto Total Anual Autorizado	Monto Total Pagado Acumulado al Trimestre	% Avance pagado/ autorizado		
		<b>INVERSION EN INFRAESTRUCTURA FISICA</b>								0.0	0.0		
		<b>SANEAMIENTO FINANCIERO</b>								0.0	0.0		
		<b>APOYO PARA SANEAR Y REFORMAR LOS SISTEMAS DE PENSIONES</b>								0.0	0.0		
		<b>MODERNIZACION DE LOS CATASTROS</b>								0.0	0.0		

**RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO  
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006**

**INFORME TRIMESTRAL DE LOS AVANCES FISICO-FINANCIEROS**

**OBJETIVO DEL FORMATO:**

Conocer los resultados físico-financieros alcanzados por las entidades federativas durante el ejercicio fiscal de 2006, a través de la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 PAFEF, que sirvan de apoyo a los trabajos de control, evaluación y vigilancia que realizan las instancias competentes.

**MARCO LEGAL:**

La solicitud de esta información se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, último párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, último párrafo, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, fracción XLIII, 15 y 51, cuarto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; y 62, fracciones XXIV, XXV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**AMBITO DE APLICACION:**

Gobiernos de las entidades federativas.

**PERIODICIDAD:**

Trimestral.

**PLAZO DE ENTREGA:**

Las entidades federativas deberán enviar la información mediante procesos electrónicos y en archivo magnético (en paquete Excel), durante los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

**VIGENCIA:**

El formato y su instructivo estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2006.

**INSTRUCCIONES DE LLENADO:**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

Anotar el nombre correspondiente.

**PERIODO QUE SE REPORTA:**

Anotar el periodo del año que se reporta (de enero hasta el trimestre que se reporta, es decir, enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre y preliminar enero-diciembre).

**COLUMNAS**

**NUMERO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:**

Anotar en el apartado que corresponda, de acuerdo con las áreas establecidas en el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y numeral 4 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal de 2006, un número consecutivo asignado a cada programa, proyecto o acción que se llevará a cabo.

**DENOMINACION Y/O DESCRIPCION DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:**

Anotar el nombre y/o describir el programa, proyecto o acción que se realizará con apoyos del Ramo General 39 PAFEF.

**UBICACION: MUNICIPIO Y LOCALIDAD:**

Anotar el nombre del municipio y el de la localidad donde se llevará a cabo el programa, proyecto o acción registrados.

**INSTITUCION EJECUTORA:**

Anotar el nombre de la institución que tiene a su cargo la ejecución del programa, proyecto o acción reportados.

**UNIDAD DE MEDIDA:**

Anotar la unidad de medida relacionada con el programa, proyecto o acción que se reporta. Ejemplo: peso, kilómetro, obra, equipo, sistema, etc.

**AVANCES FISICOS, PROGRAMADO ANUAL:**

Anotar el resultado anual a lograr, del programa, proyecto o acción que se reportan.

**AVANCES FISICOS, REALIZADO ACUMULADO AL TRIMESTRE:**

Anotar el resultado alcanzado a partir del mes de enero y de forma acumulada hasta el trimestre que se reporta (enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre y preliminar enero-diciembre) del programa, proyecto o acción que se realizan.

**AVANCES FISICOS, % AVANCE REALIZADO/PROGRAMADO:**

Anotar el porcentaje de avance alcanzado acumulado al trimestre con respecto al programado anual del programa, proyecto o acción que se reportan.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO:**

Anotar el monto total anual autorizado para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL PAGADO ACUMULADO AL TRIMESTRE:**

Anotar el monto total de los recursos pagados a partir del mes de enero y de forma acumulada hasta el trimestre que se reporta (enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre y preliminar enero-diciembre), para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL, se deberá registrar la suma de los subtotales.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), % AVANCE PAGADO/AUTORIZADO:**

Anotar el porcentaje de avance, de los recursos pagados acumulados al trimestre que se reporta, con relación al monto total anual original autorizado, para los programas, proyectos o acciones que se lleven a cabo.

**RECUADRO INFERIOR IZQUIERDO:**

Anotar el nombre y firma del Secretario de Finanzas o equivalente que autoriza el reporte de la información.

**NOTA:**

Para atención de aclaraciones y dudas con respecto al llenado de este formato, se podrá establecer comunicación con el licenciado Ricardo Miranda Burgos, Director General Adjunto de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria, a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-18/19, correo electrónico: ricardo\_miranda@hacienda.gob.mx, y con el licenciado José Luis Estrada Barranco, Director de Evaluación Presupuestaria y Gasto Federalizado, a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-86 y 91-58-46-00, extensión 7668, correo electrónico: jose\_estrada@hacienda.gob.mx, de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

**ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006**

**INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2006, DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF)**

Hoja \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
FECHA: día/mes/año

Número del programa, proyecto o acción	Denominación y/o descripción del programa, proyecto o acción	Ubicación		Institución ejecutora	Unidad de medida	AVANCES FISICOS			AVANCES FINANCIEROS (pesos)			
		Municipio	Localidad			Programado Anual	Realizado	% Avance realizado/ programado	Monto Total Anual Autorizado	Monto Total Pagado	% Avance pagado/ autorizado	
									0.0		0.0	
									0.0		0.0	
									0.0		0.0	
									0.0		0.0	

**RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO  
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006**

**INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2006**

**OBJETIVO DEL FORMATO:**

Conocer los resultados físico-financieros alcanzados por las entidades federativas al cierre del ejercicio fiscal de 2006, a través de la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 PAFEF, que sirvan de apoyo a los trabajos de control, evaluación y vigilancia que realizan las instancias competentes.

**MARCO LEGAL:**

La solicitud de esta información se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, último párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, último párrafo, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, fracción XLIII, 15 y 51, cuarto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; y 62, fracciones XXIV, XXV y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**AMBITO DE APLICACION:**

Gobiernos de las Entidades Federativas.

**PERIODICIDAD:**

Anual.

**PLAZO DE ENTREGA:**

Las entidades federativas deberán enviar la información mediante procesos electrónicos y en archivo magnético (en paquete Excel), a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2007, a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

**VIGENCIA:**

El formato y su instructivo estarán vigentes para el ejercicio fiscal de 2006.

**INSTRUCCIONES DE LLENADO:**

**ENTIDAD FEDERATIVA:**

Anotar el nombre correspondiente.

**COLUMNAS**

**NUMERO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:**

Anotar en el apartado que corresponda, de acuerdo con las áreas establecidas en el artículo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y numeral 4 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal de 2006, un número consecutivo asignado a cada programa, proyecto o acción que se llevaron a cabo.

**DENOMINACION Y/O DESCRIPCION DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:**

Anotar el nombre y/o describir el programa, proyecto o acción que se realizaron con apoyos del Ramo General 39 PAFEF.

**UBICACION: MUNICIPIO Y LOCALIDAD:**

Anotar el nombre del municipio y el de la localidad en donde se llevó a cabo el programa, proyecto o acción registrados.

**INSTITUCION EJECUTORA:**

Anotar el nombre de la institución que tuvo a su cargo la ejecución del programa, proyecto o acción reportados.

**UNIDAD DE MEDIDA:**

Anotar la unidad de medida relacionada con el programa, proyecto o acción que se reporta. Ejemplo: peso, kilómetro, obra, equipo, sistema, etc.

**AVANCES FISICOS, PROGRAMADO ANUAL:**

Anotar el resultado anual a lograr, del programa, proyecto o acción que se reportan.

**AVANCES FISICOS, REALIZADO:**

Anotar el resultado alcanzado al cierre del ejercicio fiscal de 2006, del programa, proyecto o acción que se reportan.

**AVANCES FISICOS, % AVANCE REALIZADO/PROGRAMADO:**

Anotar el porcentaje de avance alcanzado al cierre del ejercicio fiscal de 2006, con respecto a lo programado anual, del programa, proyecto o acción que se reportan.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO:**

Anotar el monto total anual autorizado para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL PAGADO:**

Anotar el monto total de los recursos pagados al cierre del ejercicio fiscal de 2006, para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

**AVANCES FINANCIEROS (PESOS), % AVANCE PAGADO/AUTORIZADO:**

Anotar el porcentaje de avance, del total de los recursos pagados al cierre del ejercicio fiscal de 2006, en relación con el monto total anual original autorizado, para los programas, proyectos o acciones que se llevaron a cabo.

**RECUADRO INFERIOR IZQUIERDO:**

Anotar el nombre y firma del Secretario de Finanzas o equivalente que autoriza el reporte de la información.

**NOTA:**

Para atención de aclaraciones y dudas con respecto al llenado de este formato, se podrá establecer comunicación con el licenciado Ricardo Miranda Burgos, Director General Adjunto de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-18/19, correo electrónico: ricardo\_miranda@hacienda.gob.mx, y con el licenciado José Luis Estrada Barranco, Director de Evaluación Presupuestaria y Gasto Federalizado a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-86 y 91-58-46-00, extensión 7668, correo electrónico: jose\_estrada@hacienda.gob.mx, de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

---